



ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2024-CM-MPM/A

Ayaviri, 16 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de septiembre de 2024, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC. Rosell Nilver Mamani Hancco, y contando con la asistencia de ocho (08) regidores; con la ausencia del regidor David Roberto Cansaya López, sobre la recomendación de **SUSPENSION DEL REGIDOR JUAN CARLOS LUNA FIGUEROA, POR EL PLAZO DE 30 DIAS POR HABER INCURRIDO EN LAS PROHIBICIONES TIPIFICADAS EN EL LITERAL E) DEL ART. 138 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y;**

VISTO:

EL INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA N° 003-2024 CI-R-MPM/A, de fecha 09 de septiembre de 2024 emitido por la comisión investigadora conformada por los regidores: Héctor Orlando Apaza Mamani (Presidente), Paulo Puma Mamani (Primer miembro) y Roxana Chipana Huamán (Segundo miembro), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que **"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"**; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 25, establece que "El ejercicio del cargo de alcalde o, regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; **4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.** 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MPM-A de fecha 26 de mayo de 2023; se aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, el mismo que establece en el CAPITULO I – Faltas Graves, Art. 138.- **Los integrantes del Concejo Municipal cometen falta grave en los siguientes supuestos (...): E) Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la Municipalidad;**

Que, del mismo cuerpo legal; se desprende en su Art. 134.- **"Las comisiones investigadoras se constituyen por acuerdo de concejo a efectos de realizar investigaciones respecto a denuncias contra el alcalde, los regidores y funcionarios de alto nivel"**;

De igual manera, en su Art. 135°.- **"Los servidores involucrados en cualquier investigación están obligados a comparecer y presentar los informes que le sean requeridos por la comisión investigadora"** Y el detalle de sus funciones de la comisión investigadora en su Art. 136°.- **"Son las funciones de las comisiones investigadoras: a) Emitir los informes dentro de los plazos fijados por el concejo, b) Elevar al concejo los informes pertinentes para su debate, el mismo que se pronunciara aprobando o desaprobando los mismos; c) Realizar acciones de investigación encargada; d) Otros que le asigne el concejo. Y adicional a ello en su Art. 137°.- "Los miembros de la comisión tienen acceso a toda la documentación administrativa y legal que requieran para el cumplimiento de su labor"**;

Ahora, acerca del Procedimiento el Art 139°.- **"(...) Recibido el informe de la comisión (misma que fue presentada el 09 de septiembre de 2024) El alcalde convocará a sesión extraordinaria a realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes; el pleno de concejo, en sesión reservada de ser el caso, luego de evaluar el informe y escuchar los descargos, deberá tomar acuerdo sobre la sanción a aplicar basándose en el informe de la comisión, para la aprobación de la sanción a los regidores se requiere dos tercios de los votos de los miembros hábiles del concejo(...)"**;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

I. SOLICITUD DE SUSPENSION AL REGIDOR JUAN CARLOS LUNA FIGUEROA

Que, mediante INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA N° 003-2024 CI-R-MPM/A de fecha 09 de septiembre de 2024, la comisión investigadora recomienda la sanción de suspensión por treinta (30) días por falta grave según el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Melgar.

Mismo que entre los fundamentos de hecho señala lo siguiente:

Que, mediante Hoja de coordinación N° 047-2024-MPM-A/UTM/D.J.C.J de fecha 09 de julio de 2024, el Tec. Denis Julio Chávez Justo – Jefe (e) de la Unidad Taller Mecánico remite información sobre la Camioneta de Regidores. En el cual detalla que la camioneta con placa BAF-883, tuvo salida con fecha 19 de mayo de 2024 a cargo del regidor Juan Carlos Luna Figueroa, donde el portero informo la llegada de la camioneta con el faro posterior izquierdo roto, adjuntando fotografías al informe. De igual manera, en dicha hoja de coordinación, se detalla que la camioneta con placa BAF-883, tuvo salida con fecha 05 de julio de 2024 y retorno el 07 de julio de 2024 a 09:33 hrs. A cargo del regidor Juan Carlos Luna Figueroa, el portero informo que la camioneta presenta un choque en la parte izquierda al costado de la rueda, adjuntando fotografías al informe.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2024, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC Rosell Nilver Mamani Hanco y con la asistencia de los nueve (09) regidores, se debatió la propuesta de que el punto de despacho pase a la estación de Orden del Día "La hoja de coordinación N° 047-2024-MPM-A/UTM/D.J.C.J. e Informe N° 023-2024-MPM-A/UDDG-OR" la cual fue aprobado por Unanimidad, posteriormente, se propone formular una comisión investigadora según el Art. 134 del Reglamento Interno de Concejo Municipal", donde se constituyen por acuerdo de concejo a afectos de realizar investigaciones respecto a denuncias contra el alcalde, los regidores y funcionarios de alto nivel"; Por lo que se determina por unanimidad conformar una comisión investigadora, que se encargue de la investigación, evaluación y verificación de los hechos acontecidos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2024-CM-MPM/A, se conforma la comisión investigadora; Esta comisión Ad Hoc, integrada por los regidores Héctor Apaza Mamani (presidente), Paulo Puma Mamani (Miembro 1) y Roxana Chipana Huamán (Miembro 2). El cual, en cumplimiento de sus funciones emite el presente informe y/o dictamen correspondiente al pleno del concejo municipal, detallando la investigación realizada; documentación administrativa y legal clasificada sobre el asunto detallado en la Hoja de Coordinación N° 047-2024-MPM-A/UTM/D.J.C.J.

En el cual, detallan la investigación realizada y la compilación del expediente:

1. Primera declaración: Sr. Denis Julio Chávez Justo, Jefe (e) de la Unidad de Taller Mecánico, fue entrevistado el día 8 de agosto de 2024, a las 4:45 p.m.
2. Segunda Declaración: Sr. Ángel Chañi Esquivias, guardián del taller municipal, fue entrevistado el día 8 de agosto de 2024,
3. Tercera Declaración de la Sra. Emelda Peralta Mamani
4. Declaración del Regidor Juan Carlos Luna Figueroa, regidor de la Municipalidad Provincial de Melgar, fue entrevistado el día 14 de agosto de 2024, a las 14:15 p.m
5. Mediante Carta N° 001-2024-CI-R-MPM/A de fecha 07 de agosto de 2024, la comisión investigadora, solicita informe detallado sobre uso e inspección de vehículo al jefe (e) Unidad Taller Mecánico
6. Hoja de Coordinación N° 048-2024-MPM-A/UTM/D.J.C.J de fecha 07 de agosto de 2024, se remite informe detallado de las salidas de la camioneta de placa BAF-883 E inspección mecánica en la cual indica que la camioneta de placa BAF-883, se encuentra en el taller 01, en el cual detalla las distintas salidas.
7. Oficio N° 001-2024-MPM-A/REGIDORES-OR, el presidente de la comisión investigadora Héctor Orlando Apaza Mamani, solicita información a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Puno, con la finalidad de determinar si el funcionario público Juan Carlos Luna Figueroa cuenta o no (o está en estado de tramite) su Licencia de Conducir.
8. Informe N° 0273-2023-GR. PUNO/GRI/DRTC-DCT-SDLC, procedente de la Subdirección de Licencia de conducir quien manifiesta que, el ciudadano: JUAN CARLOS LUNA FIGUEROA, NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR.
9. PREAVISO DE NOTIFICACION N° 01-2024-CI-R-MPM/A DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024: Documento con el cual se informa al Sr. Juan Carlos Luna Figueroa, que no se encontró a nadie en su domicilio y que se regresara a realizar la notificación oficial en fecha 02 de septiembre de 2024. Y advirtiendo que, de no encontrarse nuevamente a nadie, se procederá a dejar el acto administrativo expedido bajo puerta, dando una notificación válida del mismo.
10. CEDULA DE NOTIFICACION N° 01-2024-CI-R-MPM/A DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024: Documento oficial con el cual se notifica válidamente el Informe N° 001-2024-CI-R-MPM/A y anexos a 49 folios. En el domicilio real del Sr. Juan Carlos Luna Figueroa – Jr. Pierola N° 113 – Ayaviri (Provincia de Melgar – Departamento de Puno); Y es importante resaltar que el domicilio en mención fue el mismo que presento su escrito en el cual solicita el archivo definitivo del caso.

De igual manera, justifican que la sanción recomendada al concejo es por los motivos de que:

- El regidor Juan Carlos Luna Figueroa, a sabiendas de no haber obtenido la Licencia de Conducir (Documento oficial otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que autoriza a su Titular la conducción de vehículos de transporte terrestre a nivel nacional) Habría solicitado el vehículo y adicional a ello habría conducido la camioneta asignada a regidores en tres distintas oportunidades.
- Enfatizar que, que el hecho de MANEJAR SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE CONDUCIR, esta terminantemente prohibido por Ley, y asimismo adicionar que esta práctica es muy peligrosa tanto como para el que conduce, como para el resto de vehículos en la carretera o contra la seguridad pública, al



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

suponer que el Sr. Juan Carlos Luna Figueroa no contaría con Licencia de Conducir, por no haber aprobado los exámenes necesarios y requisitos indispensables para su obtención.

- De igual manera, considerar que el hecho de no haber obtenido la Licencia de Conducir, tendría relación que de las tres oportunidades en las que manejo la camioneta asignada a regidores, en dos oportunidades habría causado daños al mismo, al no contar con experiencia manifiesta por el mismo hecho de no haber obtenido su Licencia de Conducir.

Falta	Infracción	Calificación	Monto	Sanción	Medida Preventiva	Solidario
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	MUY GRAVE	2,150.00	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	Internamiento del vehículo	PROPIETARIO

- Adicionalmente a ello, es necesario mencionar que, conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, en el marco de la normatividad vigente es considerada una falta muy grave, detallada a continuación:
- Con lo que se considera, los posibles daños adicionales ocasionados al "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir"; según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Y concluyen estableciendo que estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse **al REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR – JUAN CARLOS LUNA FIGUEROA, sea la SUSPENSIÓN por TREINTA (30) DIAS.**

II. DESCARGO E INFORME ORAL DE LA DEFENSA TECNICA DEL REGIDOR JUAN CARLOS LUNA FIGUEROA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

En fecha 14 de agosto el Regidor - Juan Carlos Luna Figueroa presenta un documento con sumilla: Archivo Definitivo de la Investigación del caso, se dirige al Señor presidente de la comisión investigadora: M.V.Z Héctor Apaza Mamani, en el cual solicita se tenga por planteada el archivo, dado que acarrea su nulidad respecto a la citación y al Acuerdo de Concejo N° 076-2024-CM-MPM/A de fecha 25 de julio de 2024.

Solicitud de Descargo: El regidor Juan Carlos Luna Figueroa solicita la oportunidad para realizar su descargo antes de la conformación de una comisión especial; en la cual se va a considerar lo siguiente:

Uso de la Camioneta: El regidor menciona que la camioneta nunca fue usada para fines particulares. El día 19 de mayo fue utilizada en una reunión de fiscalización. El día 7 de julio, la camioneta fue usada en actividades relacionadas con Tinajani, incluyendo tres viajes.

Accidentes: Hubo dos accidentes con la camioneta, ambos ocurrieron dentro de un garaje. En el primer accidente, el regidor fue guiado por una vigilante mientras un camión estaba presente. En el segundo accidente, una puerta de otro vehículo estacionado golpeó el lado izquierdo de la camioneta.

Reconocimiento de Responsabilidad: El regidor reconoce los accidentes y se compromete a asumir los costos de reparación. Se solicitó el mantenimiento de la camioneta, pero no se pudo realizar debido a la programación existente. El regidor declara que no había consumido alcohol durante los incidentes.

Solicitudes y Coordinaciones: Se había solicitado el alquiler de una camioneta 4x4 y el apoyo de un chofer, pero no se pudo concretar debido a recortes presupuestales. El regidor coordinó con la Secretaría General para que se reparara la camioneta.

Compromiso de Reparación: El regidor se comprometió con el propietario de la camioneta a asumir los costos de la adquisición de un faro y un portón como parte de la reparación.

III. VOTACION NOMINAL

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de septiembre de 2024, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC. Rosell Nilver Mamani Hancoco, y contando con la asistencia de ocho (08) regidores, con la ausencia del regidor David Roberto Cansaya López, se sometió a consideración del pleno del concejo municipal, el punto de agenda relativo al Informe Final De La Comisión Investigadora N° 003-2024 CI-R-MPM/A que concluye con la recomendación de la Imposición de la sanción de Suspensión Por Treinta (30) Días al Regidor De La Municipalidad Provincial De Melgar – Juan Carlos Luna Figueroa, conforme al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad de la Comisión Investigadora Aprobada por ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2024-CM-MPM/A.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el Informe Final De La Comisión Investigadora N° 003-2024 CI-R-MPM/A, de fecha 09 de septiembre de 2024 emitido por la Comisión Investigadora conformada por los regidores Héctor Orlando Apaza Mamani, Paulo Puma Mamani y Roxana Chipana Huamán, respecto a la recomendación de la Imposición de la sanción de Suspensión Por Treinta (30) Días al Regidor De La Municipalidad Provincial De Melgar – Juan Carlos Luna Figueroa, se procedió a realizar la votación sin contar al miembro contra quien va dirigida la suspensión de acuerdo al siguiente detalle:

REGIDOR: JUAN CARLOS LUNA FIGUEROA	NO VOTA (AL SER EL INVESTIGADO)
REGIDORA: MARGARITA NUÑEZ CONDORI	A FAVOR DE LA SUSPENSION
REGIDOR: RICHARD HANCCO MARTINEZ	ABSTENCION
REGIDORA: ROXANA CHIPANA HUAMAN	A FAVOR DE LA SUSPENSION
REGIDOR: PAULO PUMA MAMANI	A FAVOR DE LA SUSPENSION
REGIDORA: ANTONIA HANCCO QQUENTA	A FAVOR DE LA SUSPENSION
REGIDOR: ANTONIO PUMA VILLALBA	ABSTECION
REGIDOR: DAVID ROBERTO CANSAYA LÓPEZ	AUSENCIA
REGIDOR: HECTOR ORLANDO APAZA MAMANI	A FAVOR DE LA SUSPENSION

Estando a las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, el acuerdo fue RECHAZADO por MAYORIA, al no cumplir el voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo, dejándose constancia que la votación fue dirigida por el alcalde y presidente del concejo CPC. Rosell Nilver Mamani Hanco.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la recomendación de la Imposición de la sanción de Suspensión Por Treinta (30) Días al Regidor de la Municipalidad Provincial de Melgar – Juan Carlos Luna Figueroa conferida en el Informe Final De La Comisión Investigadora N° 003-2024 CI-R-MPM/A, por no cumplir el voto aprobatorio del número legal de los miembros de concejo; y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR que el PRIMER REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR – JUAN CARLOS LUNA FIGUEROA, se haga responsable y asuma todos los costos y costas que requiera la REPARACION DEL VEHICULO, en un plazo de 05 DIAS CALENDARIOS, antes de la entrega del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la remisión de los actuados del Informe Final de La Comisión Investigadora N° 003-2024 CI-R-MPM/A a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar para que deslinde posibles responsabilidades civiles y/o penales y tome las acciones legales que correspondan si el caso lo amerita.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo al Regidor Juan Carlos Luna Figueroa, y a la Comisión Investigadora, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General, Oficina de Secretaria General, y otras instancias para su conocimiento y cumplimiento; y encargar a la Unidad de Tecnología Informática, la publicación del presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar www.munimelgar.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

CPC. Rosell Nilver Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

Abog. Katherine M. Fernandez Velarde
SECRETARIA GENERAL

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GAG
- Involucrados
- Regidor
- Und. Tecnología
- Concejo Municipal
- Archivo